



HECHOS RELEVANTES CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ENDESA CHILE

- Con fecha 29 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N°18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que en sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante “Endesa Chile”) adoptó los siguientes acuerdos:
 - a. Evaluación de la Inversión en el Proyecto Hidroaysén.

En mayo de 2014 el Comité de Ministros revocó la RCA del proyecto Hidroaysén. Como es de público conocimiento esta decisión ha sido recurrida ante los tribunales de Valdivia y Santiago. Recientemente, el 28 de enero, Endesa Chile tomó conocimiento que se ha denegado parcialmente la solicitud de derechos de agua realizada por parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., en adelante “Hidroaysén” en el año 2008.

Endesa Chile manifiesta su voluntad de continuar defendiendo los derechos de agua y la calificación ambiental otorgada al proyecto en las instancias que corresponda, continuando las acciones judiciales ya iniciadas o implementando nuevas acciones administrativas o judiciales tendientes a este fin. Endesa Chile mantiene el convencimiento que los recursos hidráulicos de la región de Aysén son importantes para el desarrollo energético del país.

Sin embargo, en la situación actual, existe incertidumbre sobre la recuperabilidad de la inversión realizada hasta ahora en Hidroaysén ya que depende, tanto de decisiones judiciales como de definiciones sobre materias de la agenda de energía que hoy no estamos en condiciones de prever. El proyecto no se encuentra en el portafolio de proyectos inmediatos de Endesa.

En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por el deterioro de su participación en Hidroaysén S.A. por un monto de 69.066 millones de pesos (aproximadamente 121 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014.



b. Evaluación del Proyecto Punta Alcalde.

El proyecto Punta Alcalde cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada para el proyecto de generación (ratificada con medidas adicionales por la Corte Suprema en enero 2014). Para completar su tramitación ambiental, es necesaria la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado a la línea de transmisión.

El equipo de Ingeniería de Endesa Chile, con el apoyo de nuestros expertos en tecnología de carbón, han estudiado las posibilidades de adaptar Punta Alcalde para que sea un proyecto rentable y tecnológicamente más sustentable. La conclusión alcanzada es que tales adaptaciones implicarían modificaciones mayores a la RCA aprobada de difícil tramitación.

Por lo tanto, la compañía ha decidido detener el desarrollo del proyecto Punta Alcalde y el proyecto de transmisión asociado Punta Alcalde-Maitencillo, a la espera de poder despejar la incertidumbre respecto de su rentabilidad, provisionando el valor de activos no recuperables.

En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por deterioro del proyecto por un monto de 12.582 millones de pesos (aproximadamente 22 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014 en 9.184 millones de pesos.

- Con fecha 29 de enero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que con fecha 17 de octubre de 2012, Endesa Chile interpuso ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), en adelante la Corte, una solicitud de arbitraje en contra de la empresa chilena “Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada”; la empresa italiana “Tecnimont SpA”; la empresa brasileña Tecnimont do Brasil Construção e Administração de Projetos Ltda.”; la empresa eslovaca “Slovenske Energetické Strojárne a.s.” (“SES”); y la empresa chilena “Ingeniería y Construcción SES Chile Limitada”, en adelante todos colectivamente denominados “el Consorcio”, con el objeto de exigir el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas por el Consorcio al amparo del Contrato Proyecto Ampliación Central Térmica Bocamina, contrato ACB-003.06., suministro llave en mano de una planta de generación térmica a carbón, en adelante el Contrato de Construcción. Se hace presente que esta información fue comunicada, en carácter de hecho esencial a esa Superintendencia, en la misma fecha precitada.



Que posteriormente, con fecha 29 de enero de 2013 se informó a esa Superintendencia, en carácter de hecho esencial, que Endesa Chile había sido notificada por parte de la Secretaría Técnica de la citada Corte, que los integrantes del Consorcio, por separado habían procedido a contestar la solicitud de arbitraje de Endesa Chile que contenía sus pretensiones y que junto con ello habían demandado reconventionalmente a Endesa Chile por un monto de US\$ MM 1.294, en el caso de las empresas Tecnimont y por un monto de US\$ MM 15, en el caso de las empresas SES.

Que en sesión ordinaria de fecha de hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ha aceptado y aprobado los términos y todos sus elementos de la esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales del documento denominado “Transacción, Finiquito y Cancelación Condicionales”, en adelante la Transacción, por el cual todas las partes que firman dicho documento (Empresa Nacional de Electricidad S.A. y el Consorcio) ponen término al arbitraje singularizado precedentemente y se otorgan un amplio finiquito recíproco de las obligaciones generadas al amparo del Contrato de Construcción. Se deja constancia que dicha aceptación y aprobación del Directorio de Endesa Chile de la Transacción, se ha acordado en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas que se pactan en dicho instrumento, dentro de las cuales se cuenta que todos y cada uno de los directorios y/o órganos de administración de las sociedades que conforman el Consorcio hayan aceptado y aprobado expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de su esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales. Conforme a los términos de la Transacción, en caso de no verificarse, en tiempo y forma, las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada ésta quedará de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para su exigibilidad.

Finalmente, se hace presente que, como consecuencia de la Transacción, los efectos financieros para Endesa Chile y el proyecto Bocamina II, en particular, corresponden al reconocimiento de una mayor inversión de US\$ MM 125.

- Con fecha 3 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, la siguiente información requerida a mi representada, mediante Oficio N°2270, de fecha 30/enero/2015, de esa entidad fiscalizadora:



1. Principales acuerdos de la Transacción.

Concesiones del CONSORCIO

Desistimientos de las Acciones Deducidas y Aceptación: Cada una de las empresas que forman parte del CONSORCIO (Tecnimont S.p.A.; Tecnimont do Brasil Construção e Administração de Projectos Ltda.; Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada (“Grupo Tecnimont”); Slovenské Energetické Strojárne a.s., e Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda. (“Grupo SES”) se desisten de las demandas deducidas por el Grupo Tecnimont y el Grupo SES en contra de ENDESA y, por consiguiente, de todas las acciones deducidas en ellas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio. Además, cada una de las empresas del CONSORCIO acepta incondicionalmente y en todas sus partes el desistimiento de la acción que efectúa ENDESA en virtud de la Transacción.

Reconocimientos y Renuncias: El CONSORCIO declara y reconoce que ENDESA cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. El CONSORCIO renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra de ENDESA, su matriz ENEL o contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título.

Indemnidad: El CONSORCIO se obliga a dejar indemne a ENDESA de todas las sumas que se vea obligada a desembolsar por concepto de responsabilidad subsidiaria laboral o de cuentas, gastos, honorarios o pagos pendientes que cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES adeude a sus propios subcontratistas y/o proveedores que intervinieron en las obras del Contrato por cualquier título. Si ENDESA fuera condenada a pagar suma alguna de dinero por estos conceptos, cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES deberá restituir los montos que ENDESA sea obligada a solventar por estos conceptos, dentro del plazo de 30 días hábiles en que ENDESA le notifique los desembolsos efectuados.



Concesiones de ENDESA

Aceptación del Desistimiento: ENDESA acepta el desistimiento de las acciones que formula el CONSORCIO.

Desistimiento de las Acciones Deducidas: ENDESA se desiste de su demanda y de todas las acciones deducidas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio.

Reconocimientos y Renuncias: Endesa declara y reconoce que el CONSORCIO cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de sus obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. ENDESA renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra del CONSORCIO, sus matrices o en contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título. Asimismo, ENDESA declara renunciar a las acciones pendientes en los tribunales eslovacos en relación con el cobro de las boletas bancarias de garantía que el Grupo SES le entregó en virtud del Contrato, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha que se realice el pago pactado en la cláusula quinta, letra D, de la Transacción.

2. Plazos establecidos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada la Transacción.

Las condiciones consistentes en: (i) que los directorios/consejos de administración de ENDESA y de cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO acepten y aprueben expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales; y (ii) que, además, ratifiquen expresamente todo lo actuado por los representantes de dichas sociedades que han actuado en su nombre y representación en la Transacción y sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales de la misma, deben cumplirse dentro del plazo que vence el 29 de enero de 2015, dado que en caso contrario la Transacción quedara ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para la su exigibilidad.



Se hace presente que los acuerdos precedentes de los directorios/consejos de administración, deben ser aprobados a su más plena conformidad por ENDESA, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban todos y cada uno de los documentos necesarios para pronunciarse al respecto. En caso de ser rechazado los poderes por parte de ENDESA, rechazo que debe ser fundado, el CONSORCIO se obliga a enmendar los reparos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la comunicación por escrito de ENDESA de los mismos. Si el CONSORCIO no subsana los reparos formulados a satisfacción de ENDESA, dentro del plazo señalado, la Transacción y todas sus autorizaciones dependientes quedarán ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado la condición pactada para su exigibilidad.

3. Detalle de los conceptos y montos que se derivan en el reconocimiento de una mayor inversión, señalando los plazos de pago involucrados en dicha Transacción.

En este punto, cabe informar que ENDESA, sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna por ningún concepto y en carácter de concesión transaccional, se obliga a pagar a: (i) Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, la suma única y total de US\$ 110.141.733,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central; (ii) Tecnimont S.p.A., la suma única y total de US\$ 8.358.267,00 por el valor residual que le corresponde por la ejecución del scope work previsto para dicha sociedad en el Contrato; y (iii) Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda., la suma única y total de US\$ 6.500.000,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central. Las empresas Slovenské Energetické Strojárne a.s. y Tecnimont do Brasil Construção e Administração de Projetos Ltda. declaran expresamente y ENDESA reconoce, que no deben recibir ningún pago en relación con la Transacción y, por tanto, renuncian definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, de cualquier índole, para reclamar el pago de cualquier cantidad que provenga del Contrato a cualquier título.

Los precitados pagos deberán ser efectuados dentro del plazo que vence el 6 de abril de 2015, en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas y copulativas que se pactan en la Transacción.

4. Cualquier otro antecedente que se considere relevante para la adecuada comprensión y evaluación del Hecho Esencial.

En este punto, dado lo expuesto precedentemente, no existen otros antecedentes relevantes que informar.

- Con fecha 22 de abril de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso segundo de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Endesa Chile ha tomado conocimiento de un hecho esencial difundido en el día de hoy por la sociedad italiana Enel SpA, sociedad matriz de Endesa Chile, mediante el cual Enel SpA se refiere a la conveniencia de que los Directorios de Enersis S.A., Endesa Chile y Chilectra S.A. inicien el análisis de un eventual proceso de reorganización societaria destinado a la separación de los activos de generación de energía eléctrica desarrolladas en Chile de las desarrolladas en otros países de Latinoamérica.

Se adjunta al presente, copia del texto de dicho hecho esencial, tanto en su versión italiana como inglesa, a fin de que sea conocido por todos los accionistas de Endesa Chile. El Directorio de Endesa Chile deberá examinar la posible conveniencia al iniciar el estudio de dicha iniciativa en una próxima sesión de directorio. Endesa Chile informará oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, a todos sus accionistas y al mercado en general acerca de las decisiones que adopte en esta materia.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, lo siguiente:

En Junta Ordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día de ayer, se eligió al nuevo directorio de la sociedad por un periodo de tres años a contar de la fecha de celebración de la misma.

El Directorio quedó conformado por las siguientes personas:

- Enrico Viale
- Ignacio Mateo Montoya
- Vittorio Vagliasindi
- Francesco Buresti
- Francesca Gostinelli
- Felipe Lamarca Claro
- Isabel Marshall Lagarrigue
- Enrique Cibié Bluth
- Jorge Atton Palma

En sesión ordinaria de directorio, celebrada con fecha 27 de abril del presente año, el directorio acordó designar como Presidente del Directorio y de la sociedad al señor Enrique Viale y como Vicepresidente al señor Ignacio Mateo Montoya.



En la misma sesión, se acordó designar como miembros del comité de directores a los señores Enrique Cibié Bluth, Jorge Atton Palma y Felipe Lamarca Claro; y como experto financiero del mismo a don Enrique Cibié Bluth.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, que en Junta Ordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 27 de abril de 2015, se ha acordado distribuir un dividendo mínimo obligatorio (parcialmente integrado por el dividendo provisorio N° 57 de \$3,440,46, por acción) y un dividendo adicional, que ascienden a un total de \$ 20,395,41 por acción. Atendido que el mencionado dividendo provisorio N° 57 ya fue pagado, se procederá a distribuir y pagar el remanente del dividendo definitivo N° 58 ascendente a \$ 16,954,95 por acción.
- Con fecha 28 de abril de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

El Directorio de Enersis S.A. (“Enersis”) ha comunicado a Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) que ha resuelto iniciar los trabajos de análisis de una reorganización societaria tendiente a la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por Enersis y sus filiales Endesa Chile y Chilectra S.A. (“Chilectra”) manteniendo la pertenencia al Grupo Enel.

Al respecto, el Directorio de Endesa Chile, en su sesión del día de hoy, ha acordado iniciar los estudios tendientes a analizar una posible reorganización societaria consistente en la división de Endesa Chile para la segregación de los negocios en Chile y fuera de Chile, y eventualmente una futura fusión de estos últimos en una sola sociedad.

El objetivo de esta reorganización es la generación de valor para todos sus accionistas.

Ninguna de estas operaciones requerirá el aporte de recursos financieros adicionales de parte de los accionistas.

El Directorio acuerda que esta posible reorganización societaria se estudiará teniendo en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios, y que de ser aprobada sería, en su caso, sometida a la aprobación de una junta extraordinaria de accionistas.

La Compañía mantendrá informado al mercado del avance de esta iniciativa.

- Con fecha 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

En reunión del Comité de Directores de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 18 de mayo de 2015, eligió al nuevo Presidente del Comité a contar de la fecha de celebración de la misma, resultando electo al señor Enrique Cibié Bluth.

- Con fecha 02 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que con fecha 01.07.15 la central Bocamina 2 ha quedado disponible para el despacho económico por parte del Centro de Operación del CDEC-SIC, después de un período de pruebas operacionales iniciadas la primera de semana de junio tras la obtención de las autorizaciones necesarias.

El inicio del funcionamiento del central ha sido el resultado de dos hechos:

1. La obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 128, de 2 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que aprueba el Proyecto "Optimización Central de Termoeléctrica Bocamina, Segunda Unidad".
2. La obtención del pronunciamiento favorable de la Superintendencia del Medio Ambiente para que la Central Termoeléctrica Bocamina, Segunda Unidad funcione con un sistema de medidas en medio marino, según lo ordenado por la Corte Suprema. Dicha Superintendencia se pronunció mediante la Res. Ex. N° 405, de 20 de mayo de 2015.

En cuanto a los efectos financieros que tuvo la paralización de la central, el margen operacional de la compañía se redujo en US\$370 millones desde diciembre 2013, monto que incluye los efectos financieros ya informados en el hecho esencial de fecha 4 de marzo de 2014.

- Con fecha 21 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de fecha 22 y 28 de abril de 2015. Con fecha 21 de julio de 2015, la compañía ha recibido de la Superintendencia de Valores y Seguros el oficio ordinario N°15452, que se describe a continuación:

Atendido el proceso de reorganización societario informado por Enersis S.A., que, en resumen, implica en una primera etapa la división de dicha sociedad, Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones, y lo informado e instruido por esta Superintendencia a Enersis S.A. mediante Oficio Ordinario W15.443 de 20.07.2015, el cual se adjunta, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Conforme se expuso en el oficio de los Antecedentes, este Servicio estima que el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas propuestas; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.
2. Asimismo, debe tenerse presente que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones con tenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39, sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no sólo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1 del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7 del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social.
3. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas). Ambos deberes, tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

4. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en los números precedentes, el directorio de la sociedad de su gerencia debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará -en definitiva- el directorio, deberán contemplar, entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias, implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere.

5. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 40 del D.L. W3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta;
- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad que se divide, una columna de ajustes, en caso que proceda. y finalmente los saldos que representen a la continuadora y la nueva entidad, según corresponda; y

- Una descripción de los principales activos que se asigna y pasivos que se delega a la nueva entidad.

Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia, los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos al proceso de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la fusión;
 - Informe emitido por perito independiente sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.
6. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación, tales como, un pronunciamiento expreso por parte del comité de directores respecto de la ya citada reorganización societaria objeto de su consulta.
 7. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente, especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.
 8. En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria —y especialmente a sus directores— en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberá implementar el directorio de esa sociedad y las demás sociedades involucradas, con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.
 9. Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L N°3.538 de 1980, esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto lo del proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

- Con fecha 27 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la iniciativa que fue informada por esta sociedad mediante Hecho Esencial de 22 de abril de 2015 y 28 de abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15.452 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de julio de 2015, se informa que el Directorio Ordinario de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa") ha resuelto, por unanimidad de sus miembros, que de aprobarse llevar a cabo la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por el Grupo Enersis dicha reorganización se realizaría mediante las siguientes operaciones societarias:

1. Cada una de las sociedades Chilectra S.A. ("Chilectra") y Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa Chile") se dividirían, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra ("Chilectra Américas") a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Chilectra tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos, y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile ("Endesa Américas") a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Endesa Chile tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos.
2. Enersis, a su vez dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad ("Enersis Chile") a la que se le asignarían las participaciones societarias y activos de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile (tras las divisiones de estas sociedades descritas anteriormente) y los pasivos vinculados a ellos, permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos "Enersis Américas") las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, así como las que tenga en cada una de las nuevas sociedades Chilectra Américas y Endesa Américas creada como consecuencia de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile anteriormente señaladas, y los pasivos vinculados a ellas.
3. Una vez materializadas las anteriores divisiones, Enersis Américas absorbería por fusión a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, agrupándose de esta manera en la primera todas las participaciones internacionales del Grupo Enersis fuera de Chile. Esta fusión que involucra a dos sociedades de nueva creación (Endesa Américas y Chilectra Américas), se llevaría a cabo, tan pronto fuera legalmente posible conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.



Las sociedades resultantes estarían radicadas en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen las sociedades del grupo Enersis. Ninguna de las operaciones descritas requerirá aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

El esquema societario que el directorio acordó continuar analizando para dicha reorganización sería el que sigue:

La Gerencia de Endesa ha recibido mandato del Directorio de continuar con el desarrollo de la operación descrita con estricta observancia de lo dispuesto en el mencionado Oficio Ordinario N° 15.452, para que, en su caso, se proponga a sus accionistas la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta reorganización societaria. Se estima que la primera parte de la misma (referida a las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, anteriormente descritas) podría ser acordada por los correspondientes Directorios de las sociedades intervinientes en cuanto a determinar una propuesta que sería sometida a la aprobación de las respectivas juntas de accionistas dentro del último trimestre del año en curso y que la reorganización completa podría quedar concluida dentro del tercer trimestre del año 2016.

En este sentido, cabe señalar que la Superintendencia de Valores y Seguros ha confirmado mediante los Oficios Ordinarios N°15.452 y N° 15.442, que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación entre partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas. No obstante, entre otros aspectos, ha señalado que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones referidas (primera parte de la reorganización societaria) deben incluirse informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la Superintendencia de Valores y Seguros ha sugerido que, en atención a la complejidad de la operación, la administración de esta sociedad puede considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación. A tal efecto, el Directorio de Endesa ha resuelto proponer que el Comité de Directores se pronuncie expresamente sobre la reorganización societaria descrita.

Endesa continuará manteniendo informado al mercado del avance de esta propuesta.

- Con fecha 13 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la Reorganización Societaria que fue informada por esta sociedad mediante Hechos Esenciales de 22 de abril de 2015, 28 de abril de 2015, 21 y 27 de julio de 2015 se informa que el Comité de Directores de Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“ENDESA”) en su sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, ha resuelto por unanimidad de sus miembros, designar a la firma Asesorías Tyndall Limitada en calidad de Asesor Financiero del Comité de Directores con un encargo y alcance de trabajo equivalente al contemplado en la Ley sobre Sociedades Anónimas en su artículo 147, referido a evaluadores independientes y, adicionalmente para cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación en estudio en los términos recomendados por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N° 15.452 de fecha 20.07.2015.

- Con fecha 15 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial que, en relación con la iniciativa de Reorganización Societaria informada mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015 y que se encuentra en análisis y estudio por parte del Directorio de esta Sociedad, se comunica que el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, ha resuelto por la mayoría de sus miembros, con el voto en contra de los 4 Directores independientes, designar un perito independiente con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N° 15.452 de 20 de julio de 2015, para que emita un informe sobre un valor estimativo de las sociedades que eventualmente se fusionarían y las estimaciones de las relaciones de canje correspondientes, de llevarse a efecto de reordenación societaria en los términos descritos en el Hecho Esencial 27 de julio 2015. Como perito independiente ha sido designado el señor Colin Becker.
- Con fecha 5 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que, en sesión celebrada hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile” o la “Compañía”) por la mayoría de sus miembros, acordó que luego de terminado el estudio de los antecedentes, los informes y opiniones que posteriormente se relacionan y atendidos los beneficios esperados de la reorganización societaria, los términos y condiciones de ésta así como sus consecuencias,

implicancias o contingencias, que la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis (la “Reorganización”), sujeto a lo que más abajo se dice respecto de la relación de canje de referencia, sí contribuye al interés social y siendo así, se ha decidido convocar a los Sres. Directores de ENDESA a una sesión extraordinaria para el próximo lunes 9 de noviembre de 2015, al objeto que en la misma sesión se analice la conveniencia de convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas al objeto que los accionistas tomen conocimiento de la Reorganización y en su caso aprueben la misma.

Los directores señores Cibie, Lamarca, Atton y señora Marshall concurren en este voto, en la medida que se incorporen las condiciones señaladas en el punto 5 del Informe del Comité de Directores de fecha 04.11.15.

Respecto de la relación de canje de referencia, no existe unanimidad entre los directores. Los directores señores Cibie, Lamarca, Atton y señora Marshall, estiman que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera ser 16,7% como mínimo. Por su parte, los directores señores Viale, Mateo, Vagliasindi, Buresti y señora Gostinelli, estiman que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera ser 15,5% como mínimo.

Atendida esta diferencia de opinión respecto del porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, se considera oportuno informar que el Directorio ha acordado por unanimidad entregar como antecedente la “ecuación de canje estimativa”, de modo que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas de Endesa Chile en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera estar dentro de un rango entre 15,5% y 16,7% (esto es: por cada acción de Endesa Américas, sus accionistas recibirán entre 2,75 (mínimo) y 3 (máximo) de acciones de Enersis Américas), y sin perjuicio que los informes que se refieren a dicha ecuación de canje referencial quedan a disposición de los accionistas de la Compañía y del mercado en general, como seguidamente se señala.

El Directorio considera oportuno poner a disposición de los señores accionistas a partir del día de hoy en el sitio Web de la sociedad: www.endesa.cl todos los antecedentes que se relacionan a continuación y que han servido de fundamento para deliberar sobre la Reorganización:

- (i) Estados Financieros Consolidados Auditados de Endesa Chile S.A. (“Endesa Chile”) al 30 de septiembre de 2015, el cual será utilizado para la División.
- (ii) Informe del Directorio de Endesa Chile sobre la ausencia de modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de división.
- (iii) Descripción de los principales activos y pasivos que se asignan a la sociedad resultado de la división.



- (iv) Estados de situación financiera consolidadas proforma con informes de atestiguación de los auditores externos de Endesa Chile y de Endesa Américas S.A. ("Endesa Américas") ambos al 1 de octubre de 2015 y que contemplan, entre otros, la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ambas. La fecha de referencia del balance proforma será al día siguiente de la fecha de referencia del balance de división.
 - (v) Informe del perito independiente designado por el Directorio de la Compañía, señor Colin Becker, incluyendo el valor estimativo de las entidades que se fusionarán y las estimaciones de relación de canje de las acciones correspondientes, en el contexto de la Operación.
 - (vi) Informe de Asesorías Tyndall Limitada, asesor financiero designado por el Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
 - (vii) Informe del Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
 - (viii) Los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización y así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, tales como aquellas de carácter operacional o tributarias.
 - (ix) Documento descriptivo de la Reorganización y de sus términos y condiciones.
 - (x) La determinación de número de acciones de Endesa Américas S.A. que recibirán los accionistas de la Compañía.
 - (xi) Acuerdo motivado del Directorio con la Propuesta del Directorio de la Compañía respecto de la Reorganización.
 - (xii) El proyecto de Estatutos de la Compañía y de Endesa Américas S.A. después de la División.
- Con fecha 10 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que, en sesión celebrada hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa Chile" o la "Compañía") acordó por mayoría convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 18 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas, la cual tendrá lugar en Espacio Riesco, ubicado en Av. El Salto 5000, Huechuraba, Santiago.



Las materias que se someterán al conocimiento y decisión de la Junta Extraordinaria de Accionistas son las siguientes:

1. Tomar conocimiento de la propuesta de reorganización societaria (“Reorganización”) consistente en (i) la división de la Compañía (“División”) con creación de Endesa Américas S.A. (“Endesa Américas”); de Enersis S.A. (“Enersis”) y de Chilectra S.A. (“Chilectra”) de forma que queden separados, por un lado, los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, las actividades fuera de Chile y (ii) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones en negocios fuera de Chile.
2. Tomar conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de Reorganización que fueran relevantes de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario Nº15.452 de 20 de julio 2015, los cuales fueron puestos a disposición de los accionistas a partir del pasado 5 de noviembre de 2015, y que consisten en:
 - (i) Estados Financieros Consolidados Auditados de Endesa Chile al 30 de septiembre de 2015, el cual será utilizado para la División.
 - (ii) Informe del Directorio de Endesa Chile sobre la ausencia de modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de división.
 - (iii) Descripción de principales activos y pasivos que se asignan a la nueva sociedad resultante de la División.
 - (iv) Estados de situación financiera consolidados proforma con informe de atestiguación de los auditores externos de Endesa Chile y de Endesa Américas S.A., ambos al 1° de octubre de 2015 y que contemplan, entre otros, la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ambas.
 - (v) Informe del perito independiente designado por el Directorio de la Compañía, señor Colin Becker, incluyendo el valor estimativo de las entidades que se fusionarán y las estimaciones de relación de canje de las acciones correspondientes, en el contexto de la Reorganización.
 - (vi) Informe de Asesorías Tyndall Limitada, asesor financiero designado por el Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
 - (vii) Informe del Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
 - (viii) Documento descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones.
 - (ix) Los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización así como sus consecuencias, implicancias o contingencias tales como aquellas de carácter operacional o tributaria.
 - (x) La determinación de número de acciones de Endesa Américas S.A. que recibirán los accionistas de la Compañía.
 - (xi) Acuerdo motivado del Directorio con la propuesta del Directorio de la Compañía respecto de la Reorganización.
 - (xii) El proyecto de Estatutos de la Compañía y de Endesa Américas, después de la División.

3. Aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y el párrafo 1 del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, y sujeta a las condiciones suspensivas que se señalan en el numeral 4 siguiente, la propuesta de división de la Compañía en dos sociedades, surgiendo de esta división una nueva sociedad anónima abierta y regida por el Título XII del D.L. 3500, Endesa Américas, a la que se le asignarían las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados que Endesa Chile tenga fuera de Chile, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Endesa Chile en la misma proporción que les correspondía en el capital de Endesa Chile por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); permaneciendo en la sociedad dividida la totalidad del respectivo negocio que actualmente desarrolla en Chile, incluyendo la parte del patrimonio conformada por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas en el país no asignados expresamente a Endesa Américas en la División.

4. Aprobar que la División de Endesa Chile que acuerde la Junta Extraordinaria de Accionistas estará sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se aprueben las divisiones de Enersis y Chilectra hayan sido debidamente reducidas a escritura pública, y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la ley. Adicionalmente, y conforme el artículo 5° en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, aprobar que la División tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile que se señala en el numeral siguiente, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas que apruebe la división de Enersis Chile y la creación de Endesa Américas.

5. Facultar al Directorio de Endesa Chile para otorgar los poderes necesarios para suscribir uno o más documentos que sean necesarios o convenientes para dar cuenta del cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentra sujeta la División, y dejar constancia de los bienes sujetos a registro que se asignan a Endesa Américas, y cualquier otra declaración que sea considerada necesaria para estos efectos, y especialmente para otorgar una escritura pública declarativa, a más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que esté sujeta la División, en la que dé por cumplidas las condiciones suspensivas a que se encuentra sujeta la División; dicha escritura pública será denominada la “Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile”, escritura que deberá anotarse al margen de la inscripción social de Endesa Chile y de Endesa Américas al objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se encontraban sujeta la División.

6. Aprobar la disminución del capital de Endesa Chile producto de la División, y la distribución del patrimonio social entre la sociedad dividida y la sociedad creada.



7. Aprobar los nuevos estatutos de Endesa Chile que dan cuenta de la División y la consecuente disminución de capital, modificando al efecto los siguientes artículos:
 - (i) Modificación de su artículo Quinto, dando cuenta de la disminución del capital de Endesa Chile producto de la División manteniéndose el mismo número y tipo de acciones;
 - (ii) Modificación de su artículo Sexto, donde se corrige cita al reglamento de la ley;
 - (iii) Creación de un nuevo artículo Quincuagésimo, para manifestar que la Sociedad continuará sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002, en el entendido que las restricciones no se aplicarán respecto de Endesa Américas;
 - (iv) Reemplazo e inclusión de Disposiciones Transitorias que sean de aplicación como consecuencia de la división.
 - (v) Otorgamiento de un texto refundido de los estatutos de Endesa Chile.
8. Elegir el directorio provisorio de Endesa Américas y determinación de su remuneración.
9. Aprobar los estatutos de la nueva sociedad que se crea producto de la división, esto es, Endesa Américas, y que, en sus disposiciones permanentes difieren a los de Endesa Chile en las siguientes materias:
 - (i) Artículo Primero, donde la razón social corresponderá a Endesa Américas S.A.;
 - (ii) Artículo Sexto, donde se corrige cita al reglamento de la ley;
 - (iii) Artículo Quinto sobre el capital social, donde Endesa Américas tendrá un capital ascendente a la suma de \$778.936.764.259.- dividido en 8.201.754.580 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal.
 - (iv) No se incluye el artículo Cuadragésimo Segundo Bis por referirse a una norma derogada en la legislación aplicable;
 - (v) Artículo Quincuagésimo, donde se sujeta la Sociedad a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002, en el entendido que (i) las restricciones no se aplicarán respecto de Endesa Chile; y (ii) atendido a que son sociedades que no participarán de modo alguno en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, la sociedad podrá fusionarse con Enersis Américas, la que también podrá fusionarse con Chilectra Américas.
 - (vi) Reemplazo e inclusión de Disposiciones Transitorias que sean de aplicación como consecuencia de la división.
10. Aprobar el número de acciones de Endesa Américas que recibirán los accionistas de Endesa Chile.
11. Dar a conocer a los accionistas los términos estimativos de una posible fusión por incorporación de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.
12. Designar la empresa de auditoría externa para Endesa Américas.
13. Designar los Inspectores de Cuentas titulares y suplentes para Endesa Américas.



14. Dar cuenta a los accionistas sobre los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas.
15. Informar autorizaciones otorgadas a KPMG Auditores Consultores Ltda., para entregar documentos e informes relacionados con los servicios de auditoría externa que presta a Endesa Chile, a la *Public Company Accounting Oversight Board* (PCAOB) de los Estados Unidos de América.
16. Encomendar al Directorio de Endesa Américas, que una vez que la División surta efecto, y a la mayor brevedad posible, solicite la inscripción de la nueva sociedad y de sus respectivas acciones ante la SVS y la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América y en las bolsas de valores en las cuales se transen sus acciones.
17. Encomendar al Directorio de Endesa Américas que apruebe la estructura de poderes de dicha sociedad.

La Junta que se convoca deberá pronunciarse sobre todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la División, en los términos y condiciones que en definitiva apruebe esa Junta, y también para otorgar los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de división y demás que adopte dicha Junta.

Los accionistas podrán obtener copia íntegra de los documentos que explican y fundamentan las materias que se someten al conocimiento y a la resolución de la Junta en el domicilio social, ubicado en Santa Rosa 76, Piso 15 (Gerencia de Inversiones), Santiago de Chile, a partir de esta fecha. Asimismo, aquéllos se encuentran a disposición de los señores accionistas en el sitio Web de la sociedad: www.endesa.cl.

Adicionalmente, el Directorio por la unanimidad de sus miembros acordó facultar a la Gerencia General de la Compañía para que, dentro de un plazo razonable, lleve a cabo una valoración sobre la viabilidad de ciertas medidas contenidas en el Informe del Comité de Directores y por accionistas, para determinar su compatibilidad con las disposiciones legales aplicables y con los términos y condiciones del proceso de reordenación societaria que han sido aprobados por el Directorio y dados a conocer al mercado y accionistas en general.

Los directores señores Cibie, Lamarca, Atton y señora Marshall, dejan constancia de su voto en contra de convocar, en esta oportunidad, a una Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de que los accionistas conozcan y se pronuncien respecto de las materias indicadas, por la siguiente razón. Existiendo un pronunciamiento específico expreso por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de si corresponde emplear en las operaciones de división y fusión que componen la “Reorganización Societaria” las normas sobre operaciones con partes relacionadas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que ha sido objeto de un recurso de reclamación ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, los directores antes individualizados consideran que,

en forma previa a citar una junta que se pronuncie sobre esta operación, es prudente esperar a lo que sobre este punto resuelva la justicia.

- Con fecha 11 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

Que, en relación al hecho esencial de la Compañía del día 05.11.15 relativo a la operación reorganización societaria, informamos que en el transcurso del día de hoy, estará a disposición de los señores accionistas en el sitio Web de la sociedad www.endesa.cl el documento “*Valuation Materials Project Carter II - Presentation to the Board*” del asesor financiero designado por el Directorio de la Compañía, Deutsche Bank.

- Con fecha 24 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

Endesa Chile, a través de su accionista de referencia, esto es Enersis S.A. (“**Enersis**”), ha recibido para conocimiento y consideración la carta que en el día de hoy esta última ha recibido de su controlador (Enel S.p.A., “**Enel**”), la cual se acompaña como Anexo, y que se refiere a ciertos asuntos que afectan directamente a Endesa Chile en relación con el proceso de reorganización societaria del Enersis, Chilectra S.A. y Endesa Chile (la “Reorganización”).

Que en relación con el Oficio SVS N°25.411 de fecha 18 de noviembre de 2015 (el “Oficio”), por el cual instruye al directorio de Endesa Chile a emitir pronunciamientos respecto a las materias indicadas en el punto 12, letras (a) a la (c) y poner en dichos pronunciamientos a disposición de los accionistas en la página web de la Compañía, podemos responder que el directorio por mayoría (con el voto en contra de los directores señora Marshall, señores Cibie, Atton y Lamarca) en su sesión extraordinaria N°1509 de fecha 24 de noviembre de 2015 ha adoptado los acuerdos que se indican a continuación:

Uno: Considerar los términos de la propuesta de Enel contenida en la carta fechada el 23 de noviembre 2015, en el sentido de que, en caso de resultar con éxito la reorganización en todas sus instancias o fases, Enel se compromete a negociar o promover que alguna o algunas de sus filiales negocien con la filial de Enersis, Endesa Chile, un acuerdo que se refiera a la inversión conjunta en proyectos de producción de energía eléctrica de fuente renovable en Chile.

Dos: Anunciar en este momento y en la junta de accionistas citada para el próximo 18 de diciembre de 2015, que el directorio ha tomado conocimiento que es intención del accionista controlador proponer en la fecha en que se materialice la Junta de Accionistas de Endesa Americas llamada a pronunciarse sobre su fusión con Enersis Américas, una ecuación de canje consistente con los rangos votados por los directorios de las tres compañías de 2,8 acciones de Enersis Américas por cada acción de Endesa Américas y de 5 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas, de conformidad

con los demás términos y condiciones contenidos en el “Documento Descriptivo de la Reorganización y sus Términos y Condiciones” (hecho público el pasado 5 de noviembre). Esta ecuación de canje equivaldría a una participación del 15,75% en la sociedad resultante, esto es Enersis Américas, para los accionistas minoritarios de Endesa Américas. En consecuencia y consistente con lo anunciado, el directorio ha tomado conocimiento que el accionista controlador adoptará cuantas actuaciones estén a su alcance, incluida la de votar a favor en la correspondiente junta de accionista, para hacer que la referida fusión prospere. En todo caso, todo lo anterior quedará sujeto a que no se hayan materializado hechos relevantes sobrevinientes anteriores a dicha junta de accionistas que afecten sustancialmente las relaciones de canje antes propuestas.

Tres: Considerar el anuncio del accionista controlador que, siempre que lleguen a ser efectivas las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra a que se refiere la Reorganización, y salvo que se produjeran hechos sobrevinientes adversos significativos que lo desaconsejasen desde el punto de vista del interés social, es intención de Enersis (ya con la denominación Enersis Américas) presentar una oferta pública de adquisición de acciones (“OPA”) emitidas por la futura sociedad Endesa Américas, cuando ésta exista, condicionada a la aprobación por parte de las juntas de accionistas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas de la fusión antes referida, y que no se superen respecto de dichas sociedades los umbrales de ejercicio de derecho a retiro anunciados.

Dicha OPA será dirigida a la totalidad de las acciones y American Depositary Receipts (“ADRs”) emitidas por dicha sociedad que no sean propiedad de Enersis Américas. Dado que con posterioridad a las divisiones Enersis Américas se estima sea propietaria del 59.98% de las acciones de Endesa Américas, dicha OPA será por hasta el 40,02% del capital social de Endesa Américas y por un precio de 236 pesos chilenos por acción (o su equivalente en dólares estadounidenses a la fecha del pago en el caso de los ADRs), y sujeto a los demás términos y condiciones que serán oportunamente detallados al tiempo de formular dicha oferta.

Cuatro: Instruir al gerente general para que, en su momento, y hechos los análisis correspondientes, proponga al directorio y, en su caso, al comité de directores, se negocie de buena fe con Enersis los términos de un compromiso de compensación, en virtud del cual, y única y exclusivamente en el supuesto de que, por causas no imputables a Endesa Américas o Endesa Chile y distintas a causas de fuerza mayor, los acuerdos de fusión no se adopten antes del 31 de diciembre de 2017, los costos tributarios soportados por Endesa Chile como consecuencia de su división y debidamente acreditados, descontados aquellos beneficios o créditos tributarios que Endesa Américas y Endesa Chile obtengan como consecuencia de dicha división, serían compensados con los beneficios tributarios efectivamente obtenidos por Enersis.

Cinco: Acoger en su integridad los planteamientos expuestos en la sesión extraordinaria del día de hoy por el presidente del directorio y por su gerente general, y aprobar expresamente los pronunciamientos del directorio de Endesa Chile sobre los aspectos requeridos en el Oficio, esto es: (a) “Los riesgos, consecuencias, implicancias o contingencias que podría traer aparejado el proceso de Reorganización para los accionistas de Endesa Chile incluyendo al menos aquellos abordados en el informe del Comité de Directores”; (b) “Factibilidad de las condiciones a las que quedan supeditados los votos de los directores que tienen la calidad de independientes, señalando si son factibles o no de cumplirse y las consecuencias que para el interés social de Endesa Chile

tendría el no cumplimiento de tales condiciones”; y (c) “Información sobre la relación de canje y del porcentaje estimativo que debiesen alcanzar los accionistas minoritarios dentro del futuro proceso de fusión, a objeto que la Reorganización efectivamente se realice conforme al interés social, que implica beneficios para todos los accionistas”.

Los accionistas podrán obtener copia íntegra de la carta de Enel, de la respuesta del directorio al Oficio Ordinario N° 25.411, de 18 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros (la que se ingresará a primera hora del 25.11.15), con el Pronunciamiento, y de los demás documentos que explican y fundamentan las materias que se señalan anteriormente en el domicilio social, ubicado en Santa Rosa 76, Piso 15 (Gerencia de Inversiones), Santiago de Chile, a partir de esta fecha. Asimismo, se encuentran a disposición de los señores accionistas, a partir de esta fecha, en el sitio web de la sociedad: www.endesa.cl.

Adicionalmente, en esa misma sesión el directorio por la unanimidad de sus miembros acordó proponer a la junta de accionistas convocada para conocer sobre a la división de Endesa Chile, que en los estatutos de Endesa Américas S.A. se incluya una disposición transitoria que someta a dicha sociedad desde su entrada en vigencia, en forma anticipada y voluntaria, a las normas establecidas en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas relativas a la elección de directores independientes y creación de comité de directores, y que en el punto 8 de la convocatoria a junta extraordinaria de accionistas, referido a la elección del directorio provisorio de Endesa Américas, dicha elección se hará de conformidad con el artículo 50 bis antes citado.

- Con fecha 30 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, que en reunión de directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 30 de noviembre de 2015, se ha acordado distribuir un dividendo provisional de \$3,55641 por acción, con cargo al resultado del ejercicio 2015, a pagarse a contar del 29 de enero de 2016. Dicho monto corresponde al 15% de las utilidades al 30 de septiembre de 2015.
- Con fecha 1 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial complementario al hecho esencial informado por Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) el pasado 24 de noviembre de 2015 con lo siguiente:
 1. Que con esta fecha Endesa Chile ha respondido a la Superintendencia de Valores y Seguros el Oficio Ordinario N°26428 de fecha 27.11.15 relativo al proceso de reorganización societaria del Grupo Enersis.
 2. La anterior respuesta, adjunta al presente hecho esencial es complementario del hecho esencial emitido por Endesa Chile el pasado 24.11.15.



3. Asimismo se pone a disposición de los accionistas y público en general, en la página web de la Compañía.
- Con fecha 1 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial que con fecha de ayer el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., en uso de las facultades que le confiere el Reglamento del Mercado de Valores Latinoamericanos ("Latibex"), y en atención a la solicitud efectuada por Endesa Chile, ha acordado la suspensión de la contratación de acciones de Endesa Chile a partir del 1 de diciembre de 2015 y ha resuelto excluir de negociación del Latibex las acciones emitidas por dicha Compañía, con efecto a partir del día 4 de diciembre de 2015.

Lo señalado implica que Endesa Chile, a partir de la fecha antes señalada se deslista del Latibex y que sus acciones no serán transadas en lo sucesivo en dicha bolsa de valores.

- Con fecha 9 de diciembre de 2015, se informó con carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Ref.: (i) Oficio Ordinario SVS N° 26428, de fecha 27 de Noviembre de 2015, y (ii) Oficio Ordinario SVS N° 26625, de fecha 1 de Diciembre de 2015 (los "Oficios").

En relación a las respuestas a los Oficios de la referencia, entregadas los días 1 y 2 de Diciembre de 2015, respectivamente, a la Superintendencia de su Dirección (la "**SVS**") y comunicada en su oportunidad como hecho esencial al Oficio (i) de la referencia y como responde Oficio al Oficio (ii) de la referencia, (las "**Respuestas Endesa**"), señalamos que el día de hoy ha sesionado el Directorio de la Compañía ("**Endesa Chile**"), el cual por la mayoría de sus miembros ha aprobado en todas sus partes las Respuestas Endesa y con el voto en contra de los directores señora Marshall y señores Atton, Cibié y Lamarca.

Los directores señora Isabel Marshall, y directores señores Enrique Cibié, Felipe Lamarca y Jorge Atton, han fundamentado su voto en contra, manifestando en relación a la respuesta a los Oficios de la referencia, lo siguiente:

Respecto al punto 1 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 1(i) del Oficio 26.428 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 27 de noviembre de 2015, en adelante el "Oficio", relativo a si los compromisos asumidos por Enel mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2015 tienen un carácter vinculante y serían plenamente exigibles en caso de incumplimiento, los suscritos estiman que la administración adhiere a la opinión de los abogados de Enel. Lo razonable habría sido que la administración consultara asesores legales independientes. En todo caso, para los suscritos más relevante que si esas declaraciones son o no exigibles, es el contenido de dichas declaraciones, según se explica respecto del punto 1(ii).



En relación a la respuesta dada por la administración al punto 1(ii) del Oficio, los suscritos reiteran lo señalado en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre de 2015, en el sentido que, la propuesta de Enel presenta varios problemas. Primero, sujeta el acuerdo a que resulte con éxito la reorganización en “todas sus instancias o fases”, esto es, no aplicaría si la fusión no se materializa. Segundo, constituye una simple promesa de “negociar” o “promover que alguna o algunas de sus filiales negocien” con Endesa Chile. Es decir, no existe un compromiso de suscribir un acuerdo determinado sino simplemente a negociar, pudiendo las negociaciones extenderse indefinidamente en el tiempo, nunca concretarse o sujetarse a condiciones gravosas para Endesa Chile. Tercero, limita la participación de Endesa Chile en los distintos proyectos hasta un máximo de 40%. Cuarto, establece que Enel adquirirá los proyectos renovables de Endesa Chile a “valor de proyecto”, dejando abierto el precio al cual Endesa Chile, por su parte, deberá adquirir su participación en los activos y proyectos de Enel.

La respuesta dada por la administración no se refiere explícitamente a ninguno de estos puntos. Por tanto, los suscritos reiteran lo señalado en el informe del Comité de Directores de Endesa y en la sesión de directorio de fecha 5 de noviembre, en el sentido que, primero, se debe regular satisfactoriamente hacia el futuro, a través de obligaciones fácilmente monitoreables y exigibles, el conflicto de interés, respecto de Endesa Chile, que representan las actividades de Enel Green Power en el país, y segundo, que Endesa Chile debe ser el principal vehículo de crecimiento en generación. En opinión de los suscritos, por las razones indicadas, la propuesta de Enel, independiente de si es exigible jurídicamente según sus términos, no satisface adecuadamente estas exigencias.

En opinión de estos directores, respecto a este punto la forma de salvaguardar los intereses de Endesa en el futuro es que dicha relación sea en Chile una fusión de activos de Endesa con Enel Green Power o su continuadora.

Respecto al punto 2 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 2 del Oficio, relativo a si la intención manifestada por Enersis de lanzar una OPA por la totalidad de las acciones y ADRs de la futura Endesa Américas sería exigible a Enersis, los suscritos estiman que la administración emite una opinión jurídica sin invocar la opinión de algún experto independiente que lo justifique. En opinión de los directores antes mencionados es que lo razonable habría sido consultar asesores legales independientes. En todo caso, para los suscritos más relevante que si esta intención sería o no exigible es si dicha OPA, en los términos que ha sido planteada, es o no apta para resolver el problema de fondo.

Si bien en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre de 2015 los suscritos señalamos que la OPA anunciada sería “conceptualmente” beneficiosa en cuanto mitigaría el riesgo relativo a incertidumbre sobre el precio de ejercicio del derecho a retiro, en los términos en que fue planteada la OPA por Enersis presenta dos problemas.

Primero, tal como lo dijimos el día 24.11.15, el precio de 236 pesos chilenos por acción es insuficiente. En efecto, al dar cuenta de la OPA de Enersis: *“Según se ha informado por Enersis, dicho precio ha sido calculado sobre la base del precio de mercado medio de los últimos tres meses de Endesa Chile ponderado por el peso relativo de Américas estimado por Tyndall, asesor del comité de directores de Endesa Chile (c. 28%)”*. Consultado el informe de Tyndall con posterioridad a la sesión de directorio del 24 de noviembre, constatamos que la ponderación implícita atribuida por Tyndall para la futura Endesa Américas fue 35% y no 28%, con lo cual, si se utiliza la valorización relativa de Tyndall como criterio, el precio de la OPA debiera ser cercano a 295 pesos chilenos por acción. Este nivel de precio, por lo demás, coincidiría con las indicaciones de precio que han dado analistas de mercado con posterioridad al anuncio de Enersis, confirmando que la propuesta de Enersis es baja.

Segundo, como se advirtió en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre, la OPA solo procedería en el evento que se apruebe la fusión por las juntas de accionistas de Endesa Américas, Enersis Américas y Chilectra Américas y, por tanto, no otorga protección si la fusión no se realiza, en cuyo caso la acción de Endesa Américas sería muy poco atractiva, ya que se trataría de una colección de participaciones sin identidad de negocios ni estructura organizacional propias. Respecto de este riesgo, no se ha planteado medida de mitigación alguna.

Respecto al punto 3 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 3 del Oficio, relativo a (ii) cual sería la contraprestación a la que Endesa Chile se obligaría en el compromiso de compensación y (ii) la figura jurídica que se utilizaría para materializar este compromiso, nos parece que la respuesta dada por la administración debiera limitarse a lo indicado en el primer párrafo, cual es, que estos aspectos únicamente podrán detallarse en el momento en que dicha negociación tenga lugar, a lo que agregaríamos, “sujeto a su estudio con expertos independientes”.

Si bien la Superintendencia no lo pregunta directamente, como sí lo hace con respecto a los primeros dos puntos, en el caso del tercer punto también cabe preguntarse sobre la exigibilidad de la propuesta de compensación del gasto tributario en que incurra Endesa Chile debido a la división que propone la reorganización y que sería compensado por Enersis. Esta compensación se condiciona a la aprobación de la fusión por parte de Endesa Américas, independiente de los términos de la misma, y a la obtención de beneficios tributarios por parte de Enersis, con los que se compensaría el costo de Endesa, con lo cual queda abierto un potencial perjuicio tributario para Endesa, lo cual iría en contra del interés social de la empresa.

El Directorio, por la unanimidad, ha resuelto colocar a disposición de todos los accionistas y del mercado en general dos opiniones jurídicas sobre el carácter vinculante de los compromisos que Enel S.p.A. ha formulado, los cuales han sido objeto de sendos hechos esenciales. En efecto, tanto el Secretario del Consejo de Enel S.p.A., Sr. Claudio Sartorelli, así como uno de los principales estudios jurídicos de la República de Italia, Chiomenti Studio Legale, representado por su socio, el jurista Michele Carpinelli, han señalado el carácter vinculante bajo el Derecho Italiano de los mencionados compromisos de Enel en los términos en los cuales están escritos.

A tal efecto, a continuación se reproduce la carta remitida por el Secretario de Enel S.p.A.:



00158 Roma, Viale Regina Margherita 137
T + 390687052615 - F + 390687053659

IL SEGRETARIO DEL CONSIGLIO DI AMMINISTRAZIONE

DECLARACIÓN

Yo, el abajo firmante, Claudio Sartorelli, en mi condición de Secretario del Consejo de Administración de Enel S.p.A., con domicilio en Roma, Viale Regina Margherita 137

certifico

por medio de la presente que:

- de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de Enel S.p.A. en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, en relación con la operación de reorganización societaria de Enersis y de sus sociedades controladas en Sudamérica,

- de conformidad con el poder que dicho Consejo de Administración, en el ámbito de dicha decisión, ha otorgado a favor de la Presidente Doña Maria Patrizia Grieco para suscribir las declaraciones relativas a los compromisos asumidos por Enel para la realización de dicha reorganización, incluyendo expresamente la delegación de dicha facultad,

- de acuerdo con la delegación conferida por la Presidente de Enel Doña Maria Patrizia Grieco con fecha 23 de noviembre de 2015 (con base en la mencionada decisión) a favor de Don Giulio Fazio para suscribir las mencionadas declaraciones,

Don Giulio Fazio se encuentra plenamente investido de facultades para suscribir las declaraciones enviadas con fecha 23 de noviembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 al Presidente de Enersis S.A., Don Francisco de Borja Acha Besga, en relación con los compromisos asumidos por Enel en el ámbito de la mencionada reorganización.

En fe de todo lo anterior,



Claudio Sartorelli

Roma, 25 de noviembre de 2015

Asimismo, a continuación, se reproduce el contenido de la opinión legal del jurista Sr. Carpinelli, traducida a la lengua española:

Estimados señores,

He examinado:

- *El texto del acuerdo adoptado por el Directorio de Enel S.p.A. en su sesión del día 17 de Noviembre de 2015; en particular, el contenido de las obligaciones asumidas por Enel S.p.A. en relación con la reordenación de Enersis, conjuntamente con las implicaciones de estas obligaciones en beneficio de los accionistas minoritarios de las compañías que participan en la operación de reordenación;*
- *El contenido del acuerdo adoptado en la mencionada sesión del Directorio de Enel S.p.A. en la que se autoriza expresamente la asunción por parte de Enel S.p.A. y por parte de Enersis, en lo que le compete, de las obligaciones y además el contenido del acuerdo para empoderar al Presidente de Enel S.p.A., con expreso poder de subdelegación, a la suscripción de la declaración sobre las referidas obligaciones;*
- *La declaración del Abogado Claudio Sartorelli, en calidad de Secretario del Directorio de Enel S.p.A, lo dispuesto por parte del Presidente de Enel S.p.A el día 23 de Noviembre de 2015 a través del cual el Presidente, sobre la base de los poderes de subdelegación otorgados a través del acuerdo en cuestión (y en particular sobre la base de la expresa facultad de subdelegación otorgada al mismo Presidente) ha conferido, en conformidad con las normas legales italianas, un mandato específico con representación al Abogado Julio Fazio para la suscripción en nombre y por cuenta de Enel S.p.A. de las declaraciones sobre las referidas obligaciones;*
- *Las comunicaciones enviadas por parte del Abogado Giulio Fazio y dirigidas al Abogado Borja Acha Besga.*

Sobre la base de todo lo anterior, expreso mi opinión legal que las obligaciones asumidas por parte de Enel S.p.A. son válidas, eficaces y vinculantes, habiendo sido objeto de específica y analítica autorización por parte del Directorio de Enel S.p.A.

Además, expreso la opinión legal que los actos suscriptos por parte del Abogado Giulio Fazio sobre la base de los poderes específicamente otorgados al mismo por parte del Presidente de Enel S.p.A. (a su vez sobre la base de los poderes otorgados al mismo por parte del Directorio de Enel S.p.A.) son válidos y eficaces reproduciendo las antes mencionadas obligaciones de Enel S.p.A., como ya dicho, válidas, eficaces y vinculantes para Enel S.p.A.

En Fe.

Abogado Michele Carpinelli
Chiomenti Studio Legale

Roma, 2 de Diciembre de 2015.

Asimismo, el Directorio, por la unanimidad, ha acordado advertir que según el hecho esencial de Enersis S.A. de fecha 02.12.15, el autor de los compromisos citados es Enel S.p.A. y no Enersis S.A., no correspondiéndole al Directorio de esta última modificar o ampliar el contenido de dichos compromisos.

- Con fecha 18 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que, con fecha de hoy se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa Chile" o la "Compañía").

En la referida junta, los accionistas de Endesa Chile tomaron conocimiento de la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis (la "Reorganización") consistente en (a) la división de Enersis S.A. ("Enersis") y sus filiales Endesa Chile y Chilectra S.A. ("Chilectra"), y (b) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones sociales en negocios fuera de Chile. Asimismo, tomaron conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la Reorganización y de los términos estimativos de esa posible fusión.

Luego de lo anterior, la junta de accionistas, con el quórum legal requerido, resolvió aprobar la división de Endesa Chile en dos sociedades (la "División"), surgiendo de esta División la nueva sociedad anónima abierta Endesa Américas S.A. ("Endesa Américas"), regida por el Título XII del D.L. 3500, a la que se le asignaron las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados de Endesa Chile fuera de Chile, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Endesa Chile en la misma proporción que les corresponde en el capital de Endesa Chile por un número de acciones igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); permaneciendo en la sociedad dividida Endesa Chile la totalidad del respectivo negocio que actualmente desarrolla en Chile, incluyendo la parte del patrimonio conformada por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas en Chile no asignados expresamente a Endesa Américas en la División.

La División se encuentra sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se aprueben las divisiones de Enersis y Chilectra hayan sido debidamente reducidas a escritura pública y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la ley. Adicionalmente, se aprobó que la División tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue una escritura pública de cumplimiento de condiciones de la División, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas que aprobó la División.



Como parte del acuerdo de División, entre otras modificaciones a los estatutos de Endesa Chile, se acordó la disminución del capital de Endesa Chile producto de la División desde la suma de \$1.331.714.085.130, dividido en 8.201.754.580 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, a la nueva suma de \$552.777.320.871 dividido en 8.201.754.580 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. Asimismo, se acordó (i) establecer el capital de Endesa Américas, correspondiente al monto que en que se disminuyó el capital de Endesa Chile, dividido en 8.201.754.580 acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal; y (ii) la distribución del patrimonio social entre Endesa Chile y Endesa Américas, asignándose a Endesa Américas los activos y delegándose los pasivos según lo señalado en la referida junta.

Por su parte, se aprobaron los estatutos de Endesa Américas, la que desde su entrada en vigencia se someterá en forma anticipada y voluntariamente a las normas establecidas en el artículo 50 Bis de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la elección de directores independientes y creación de Comité de Directores. En concordancia con ello, se eligió el directorio provisorio de Endesa Américas de conformidad con el referido Artículo 50 Bis y se determinó su remuneración, resultando elegidos como directores independientes a la señora María Loreto Silva Rojas y los señores Eduardo Novoa Castellón y Hernán Cheyre Valenzuela, y como directores no independientes a los señores Enrico Viale, Ignacio Mateo Montoya, señora Francesca Gostinelli, señores Francesco Buresti, Vittorio Vagliasindi y Mauro Di Carlo; dejándose constancia para estos efectos de la votación del controlador de Endesa Chile, de sus miembros y de sus personas relacionadas.

Los accionistas acordaron designar como empresa de auditoría externa para Endesa Américas a KPMG Auditores Consultores Limitada; y como Inspectores de Cuentas para Endesa Américas a los señores Rolf Heller Ihle y Manuel Oneto Faure, como titulares, y a la señora Marcela Araya Nogara y señor Ignacio Rodríguez Llona, como suplentes.

Finalmente, se acordó que Endesa Chile continuará, y Endesa Américas quedará, sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002.

- Con fecha 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial:
 - 1) Desde el día 17.12.15, un grupo de tres personas realizan la ocupación ilegal de la primera torre de alta tensión que soporta los circuitos de 154 kV y 220 kV, de propiedad de Transelec S.A. que sirve a la central Bocamina propiedad de esta sociedad.
 - 2) Las personas arriba de la torre no solo ponen en riesgo su vida, sino que además afectan al sistema eléctrico en general, toda vez que por dicha situación, Transelec S.A. ha procedido, en diversas oportunidades y por distintos periodos de tiempo, a abrir (desconexión) los circuitos indicados, impidiendo de esta forma evacuar la energía de las centrales Bocamina 1 y 2.
 - 3) La Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción, en el recurso de protección Rol N° 10162-2015, con fecha 30.12.15, comunicó y ordenó a Transelec S.A. *“...proceda a la brevedad a cortar la transmisión de energía eléctrica de la torre en que se encuentran las personas a que se refiere el recurso...”*, lo cual impide el transporte de la energía que produce el Complejo Termoeléctrico de Bocamina al Sistema Interconectado Central, mediante el uso las líneas 220 kV Bocamina-Lagunillas y 154 kV Bocamina-Lagunillas;
 - 4) Endesa Chile ha adoptado las medidas legales que considera adecuadas en defensa de sus intereses. Pese a tales acciones legales, no ha sido posible obtener el amparo legal necesario para el desalojo de tales personas desde la Torre en cuestión.
 - 5) Hemos comunicado al CDEC-SIC la desconexión indefinida de las líneas de 220 kV y 154 kV, informada a Endesa por Transelec, debido a la disposición judicial indicada, por lo que las unidades Bocamina I y II, se encuentran imposibilitadas de aportar su energía al sistema.

La operación del complejo termoeléctrico Bocamina se encuentra debidamente autorizado por la autoridad competente, con su licencia ambiental y los respectivos permisos sectoriales y constituye un activo importante para el Sistema Interconectado Central, toda vez que suple los menores recursos hídricos y estabiliza los precios en el mercado spot.

Los efectos financieros que traerá aparejada el corte de la transmisión de energía eléctrica de la Central Térmica Bocamina dependerán del tiempo en que se prolongue dicho corte y la magnitud de estos están siendo evaluados actualmente por la compañía.



PEHUENCHE

Proposición Dividendo Definitivo

Con fecha 4 de marzo de 2015, la Sociedad informó que el Directorio en su sesión celebrada el día 27 de febrero, acordó de conformidad con la actual Política de Dividendos, proponer a la Junta Ordinaria de Accionistas, a celebrarse dentro del primer cuatrimestre del presente año, el pago del saldo del dividendo definitivo, por un monto de \$67,720076 por acción.

Con esta proposición se estaría distribuyendo el 100% de la utilidad líquida del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2014, con lo cual se da pleno cumplimiento a la Política de Dividendos informada por el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 11 de abril de 2014.

Dividendo Definitivo

Con fecha 14 de abril de 2015, la Sociedad informó, que la Junta Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada con fecha 13 de abril de 2015, aprobó el reparto del saldo de dividendo definitivo, por un monto de \$67,720076 por acción, con cargo a la utilidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014. Dicho saldo de dividendo se pagó a partir del día 29 de abril a los accionistas de la Compañía inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para el pago.

La publicación del aviso se efectuó el 16 de abril en el diario El Mercurio de Santiago.

Renuncia Gerente General

En sesión Ordinaria de Directorio de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., celebrada el día 25 de junio de 2015, se aceptó la renuncia del gerente general de la empresa, el señor Lucio Castro Márquez, designándose en su reemplazo al señor Carlo Carvallo Artigas.

Primer Dividendo Provisorio

Con fecha 25 de junio, se reunió el Directorio de Pehuenche y aprobó el reparto de un primer dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$34,88 por acción. Dicho dividendo, se pagó el día 24 de julio de 2015 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación del aviso correspondiente se efectuó el día 10 de julio en el diario El Mercurio de Santiago.



Segundo Dividendo Provisorio

Con fecha 30 de septiembre, se reunió el Directorio de Pehuenche y aprobó el reparto de un segundo dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$39,85 por acción. Dicho dividendo, se pagó el día 30 de octubre de 2015 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación del aviso correspondiente se efectuó el día 16 de octubre en el diario El Mercurio de Santiago.

Citación a Junta Extraordinaria de Accionistas

El Directorio de la Compañía, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 10 de noviembre de 2015, a las 11:00 horas, en el Salón Auditorium del Edificio Endesa, ubicado en calle Santa Rosa N° 76, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, para conocer y pronunciarse sobre la disminución del actual capital de la sociedad hasta por la suma de US\$35 millones, en su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal, según el valor del dólar observado el día de celebración de la Junta.

Se hace presente que conforme a los análisis realizados por la sociedad, se ha concluido que la reducción que se propone hasta por US\$35 millones no producirá efectos negativos en su operación y que desde el punto de vista tributario, dicha reducción se trataría fiscalmente como una distribución de utilidades tributarias, debido a que la Ley de la Renta obliga a que, ante una disminución de capital, se distribuyan las utilidades tributarias acumuladas (FUT) que puedan existir a la fecha de la disminución.

Junta Extraordinaria de Accionistas

En Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 10 de noviembre de 2015, se aprobó por unanimidad la disminución del actual capital estatutario de \$200.319.020.733, sin variar la cantidad de acciones en que se encuentra dividido, en la suma de \$24.544.100.000, correspondiendo, como consecuencia de lo anterior, un reparto de capital de \$40,063781 por acción, la que tendrá lugar en el primer trimestre de 2016, después de cumplidas las respectivas formalidades legales. Asimismo, dicha Junta aprobó por unanimidad la modificación del artículo 5° permanente de los estatutos sociales; y la incorporación de un artículo transitorio a ellos, a fin de reflejar en ambas disposiciones estatutarias la referida disminución de capital.



Tercer Dividendo Provisorio y Reparto de Capital

El Directorio de la Compañía, en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó el reparto de un tercer dividendo provisorio correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$47,84 por acción. Dicho dividendo, se pagó el día 22 de enero de 2016 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

En Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., celebrada el día 10 de noviembre de 2015, se aprobó la disminución del capital de la Compañía y por consiguientemente un reparto de capital de un monto de \$40,063781 por acción. Dicho reparto se pagó a partir del día 22 de enero de 2016 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación de los avisos correspondientes se efectuó el día 8 de enero de 2016 en el diario El Mercurio de Santiago.